

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 069 -2026-GG-SISOL/MML

San Isidro, 08 MAYO 2026

VISTOS:

El Memorandum N° 1068-2026-OPP-SISOL/MML, de fecha 6 de mayo de 2026, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 095-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 6 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 22-2026-CD-SISOL/MML, de fecha 7 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3° y 4° del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado mediante Ordenanza N° 2342 y modificatorias, en adelante "el Estatuto", establece que aquél es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley; y cuyo objetivo es brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros, con participación pública y privada, a nivel nacional e internacional, brindando atenciones sociales, solidarias y otras que estime la institución;



Que, los literales e) y k) del artículo 29 del Estatuto, establecen que son atribuciones del Consejo Directivo: aprobar el presupuesto institucional y sus modificaciones, así como autorizar al Gerente General para la suscripción de actos y operaciones orientadas al cumplimiento de los fines institucionales;



Que, el artículo 30 del Estatuto, como el artículo 10 del Manual de Operaciones (MOP) del SISOL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024, publicado el 5 del mismo mes y año, y sus modificatorias, en adelante "el MOP", establecen que el Gerente General es el Titular de la Entidad y como tal es su máxima autoridad administrativa, ejecutiva y representante legal; siendo una de sus funciones, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia, tal como lo señalan el artículo 31, inciso p), del Estatuto y el artículo 11, inciso p), del MOP;



Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el dicho artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de saldos de balance;



Que, el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los saldos de balance son recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden

incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el numeral 50.1 citado, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

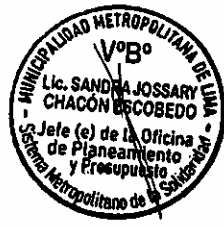
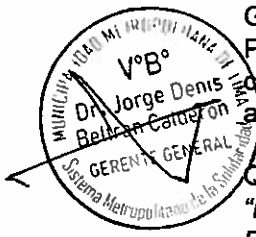
Que, el numeral 50.3 del mismo artículo 50 de la norma en mención, precisa que la mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el numeral 50.2 del artículo 50 en mención;

Que, los literales c) y g) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 10-2019-EF/50.01 "Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada por Resolución Directoral N° 034-2019-EF-50.01, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2019, establece que la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE, es la instancia técnica en materia presupuestal a nivel de la ETE, responsable en el ámbito de su competencia, de conducir el proceso presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones: "c) Efectuar el seguimiento a la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la escala de prioridades establecida por el Titular de la ETE", y, "g) Canalizar la incorporación de ingresos y requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a la materia presupuestaria";

Que, el numeral 12.1 de la Directiva N° 10-2019-EF/50.01 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son aquellas que varían el monto del Presupuesto Institucional vigente de la ETE, y se configuran a través de créditos suplementarios. Los créditos suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados a la ETE proveniente de mayores recursos;

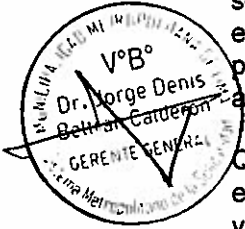
Que, el literal a) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 10-2019-EF/50.01, establece que sólo es procedente la aprobación de un crédito suplementario, cuando la proyección anual de gastos muestre que el Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente, resultara insuficiente para la atención de los mismos y siempre que: "i. La ejecución de ingresos o la proyección de los ingresos que efectúe la ETE, a nivel de Fuente de Financiamiento sea mayor, al monto de los créditos aprobados en el Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente"; y, "ii. Se trate de recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores (Saldos de Balance), y/o desembolsos procedentes de nuevas operaciones de endeudamiento concertados, considerados en el Programa Anual de Desembolso Externo autorizado por la Dirección General del Tesoro Público del MEF";

Que, el literal e) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 10-2019-EF/50.01, establece que el Titular de la ETE aprueba mediante resolución los créditos suplementarios teniendo en cuenta lo establecido en dicha Directiva. La aprobación de créditos



suplementarios requiere del informe previo de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE, en el que debe sustentar la mayor necesidad de gasto durante el año fiscal respecto a lo previsto en el presupuesto institucional vigente, y la existencia de la mayor disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento correspondiente que financien dicha necesidad. La citada información comprende, asimismo, un informe técnico que explique de manera clara y sucinta, las acciones o factores que inciden en la mayor disponibilidad de recursos, así como la mayor necesidad de gasto;

Que, acorde con el marco legal citado, mediante Memorándum N° 1068-2026-OPP-SISOL/MML, de fecha 6 de mayo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sustentó la mayor necesidad de gasto durante el presente año fiscal respecto a lo previsto en el presupuesto institucional vigente, acorde con la proyección de mayor gasto corriente requerida por la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, para el pago de los servicios médicos contratados bajo la modalidad de asociación en participación de los establecimientos de salud y centros médicos, considerando la proyección de pagos remitida por dicha oficina mediante el Memorándum N° 772-2026-OAF-SISOL/MML, de fecha 29 de abril de 2026;



Que, conforme a lo anterior, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha determinado que es necesario incorporar al presupuesto institucional el monto de S/ 329,817.00 (Trescientos veintinueve mil ochocientos diecisiete con 00/100 soles), correspondiente al saldo de balance del Años Fiscal 2025, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar gasto corriente, con el objetivo de contribuir a la continuidad operativa y sostenibilidad financiera parcial de los servicios de salud hasta el mes de diciembre de 2026 del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, y de esta manera cumplir con las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) del Año Fiscal 2026;



Que, mediante el Informe N° 095-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 6 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes del Saldo de Balance del Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, por el monto de S/ 329,817.00 (Trescientos veintinueve mil ochocientos diecisiete con 00/100 soles); correspondiendo someter al Consejo Directivo la propuesta formulada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación, así como de la Gerencia General, de conformidad con lo establecido en los literales e) y k) del artículo 29 del Estatuto y el literal p) del artículo 11 del MOP y el inciso p) del artículo 31 del Estatuto, respectivamente;



Que, conforme a lo anterior, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 22-2026-CD-SISOL/MML, adoptado en la Sesión N° 11-2026-CD-SISOL/MML, de fecha 7 de mayo de 2026, el Consejo Directivo aprobó la incorporación de mayores ingresos públicos por Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, para el Año Fiscal 2026, por el monto total de S/ 329,817.00 (Trescientos veintinueve mil ochocientos diecisiete con 00/100 soles), correspondiente al Saldo de Balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar gasto de pagos bajo la modalidad de Asociación en Participación (Asociados), conforme al Memorándum N° 1068-2026-OPP-SISOL/MML, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 095-2026-OAJ-SISOL/MML, que forman parte integrante de dicho acuerdo;



Que, en el mismo Acuerdo N° 22-2026-CD-SISOL/MML, de fecha 7 de mayo de 2026, el Consejo Directivo acordó que la Gerencia General disponga las acciones a seguir de conformidad con las normas estatutarias y legales que correspondan. Por lo tanto, a tenor de lo sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorandum N° 1068-2026-OPP-SISOL/MML, de fecha 6 de mayo de 2026, con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 095-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 7 de mayo de 2026, y en atención al acuerdo del Consejo Directivo, corresponde emitir el presente acto resolutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, concordante con el inciso p) artículo 31 del Estatuto y el literal p) del artículo 11 del MOP, citados;

De acuerdo a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso p) artículo 31 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por la Ordenanza N° 2342 y modificatorias, el literal p) del artículo 11 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024, y sus modificatorias, y acorde con lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; con la visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR la incorporación de mayores ingresos públicos por Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, para el Año Fiscal 2026, por el monto total de S/ 329,817.00 (Trescientos veintinueve mil ochocientos diecisiete con 00/100 soles), correspondiente al Saldo de Balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar gasto corriente, conforme a lo sustentado en el Memorandum N° 1068-2026-OPP-SISOL/MML, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y acorde con los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Unidad de Sistemas y Procesos publique la presente resolución en el Portal Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL: www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
Dr. Jorge Denis Betrán Calderón
GERENTE GENERAL

